República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal de pertenencia de mínima cuantía.
Demandante: Cristian Javier Basto Rondón
Demandado: Juan Clímaco Paniagua y otros
Radicación del proceso: 730434089001-**2020-00135**-00

Asunto: **Auto ordena relevar el secuestre y designar nuevo.**

Se encuentra al despacho para resolver, memorial electrónico del 7 de octubre de 2022, suscrito por la doctora MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN.

ANTECEDENTES

Mediante Auto del 2 de junio de 2022, el Juzgado designó como *Curadora Ad Litem* a la doctora MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, para que representara la defensa judicial de Juan Clímaco Paniagua, otros y demás personas inciertas e indeterminadas dentro del proceso, designación comunicada mediante oficio No. 439 del 9 de junio de 2022.

Mediante correo electrónico del 7 de octubre de 2022, la citada profesional del derecho informó la imposibilidad de ejercer la representación legal de los demandados inciertos e indeterminados, presentando como argumentos su estado de salud.

CONSIDERACIONES

De cara a resolver el asunto, el Juzgado desde ya accederá al relevo de la *Curadora Ad Litem* designada inicialmente y procederá a designar uno nuevo en razón a que, si bien en la actualidad la justicia se adelanta de manera preferente de forma virtual a través del uso de los medios tecnológicos como los correos electrónicos, no es menos cierto que, la labor encomendada a la curadora resulta de vital importancia no solo para garantizar la defensa y contradicción de las personas que resulten beneficiadas con la designación, sino que además, posteriormente se haría necesario la concurrencia virtual de la citada Auxiliar de la Justicia a las audiencias posteriores para sustentar sus respuestas y absolver eventualmente el interrogatorios de parte, lo que implicaría una total disposición de la curador en referencia la que quizá por la circunstancia de salud descrita por la abogada Sánchez Guzmán, no pueda ser garantizada lo que eventualmente podría poner en peligro la defensa técnica de los representados y ello genere una nulidad; En consecuencia, se accederá al relevo de la *Curadora Ad Litem* y se designará uno nuevo, a quien se le deberá advertir que su designación es de forzosa aceptación, en concordancia con la obligación descrita en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado, a menos que sean acreditadas las circunstancias descritas en el Numeral 7o. del Artículo 48 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

RESUELVE

Primero: **RELEVAR DEL CARGO DE Curador Ad Litem** a la abogada **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: **DESIGNAR COMO curador Ad Litem** al abogado **ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.824.275, TP No. 132.549 Notifíquesele la designación al correo electrónico alejoruizh@hotmail.com profesional del derecho que se encuentra inscrita y vigente en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaria notifíquesele al designado el presente auto y compártasele el LINK del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020